Puerto Madryn, de Junio de 2018.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: "**O., Y. C/ I., R. A. S/ Incidente de aumento de cuota alimentaria en autos "O., Y. y I., R. A. S/ Homologación de convenio" (expte. 134/2015)" Expte. N° 43 - Año 2018**, venidos del Juzgado de Familia N° 2 .

I. La Sra. Jueza de Primera Instancia dictó sentencia a fs. 308/317, haciendo lugar parcialmente al aumento de cuota alimentaria solicitada por la Sra. O.. Contra dicha resolución se alza el demandado quien interpone recurso de apelación a fs. 319, fundando su memorial de agravios a fs. 322/327.
Al momento de expresar agravios el demandado denuncia un hecho nuevo.

II. La consideración de un hecho nuevo en esta instancia, por conducto del art. 263 inc. 5 del CPCC, es de interpretación restrictiva y su otorgamiento excepcional (conf. Colombo-Kiper, "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, Anotado y comentado", Ed. La Ley, Buenos Aires, 2006 T.III, p. 163). El hecho nuevo es un acontecimiento que llega a conocimiento de las partes después de trabada la relación procesal y que debe hallarse encuadrada en los términos de la causa y objeto de la pretensión deducida en el proceso; debe guardar relación con la cuestión que se ventila, tener influencia sobre el derecho invocado por las partes, y, prima facie, ser idóneo para influir sobre la decisión de modo que para que el hecho nuevo sea admitido en la alzada debe referirse a las pretensiones invocadas en los escritos constitutivos del proceso y, además susceptibles de influir en la decisión (cfr. Enrique M. Falcón "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación; T° II, Ed. Astrea, pág.25, año 2006).

Aclarado ello, debe tenerse presente que el art. 278 del CPCC establece que: *"Si el recurso se hubiese concedido en relación, recibido el expediente con sus memoriales, el Tribunal dictará la providencia de autos.* ***No se admitirá la apertura a prueba ni la alegación de hechos nuevos".***

Por lo que encontrándonos dentro del supuesto establecido en el artículo ut supra mencionado, corresponde no hacer lugar al hecho nuevo planteado por la parte demandada.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn:

R E S U E L V E:

1) No hacer lugar al planteo de hecho nuevo presentado por el demandado a fs. 323/323 vta.

2) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE**.**

La presente resolución es dictada por dos jueces de Cámara por haber alcanzado mayoría (art. 8 y 9 Ley V N° 17).

Registrada bajo N° /18 SIF.-